

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de La Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.—Páginas 996 y 997.

Otro declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de La Coruña y el Juez de instrucción de Santiago.—Página 997.

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto relativo a la organización y distribución territorial de las fuerzas y servicios de Aeronáutica militar.—Páginas 997 y 998.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa el material de aerostación y arrastre necesario a una unidad de aerostación.—Páginas 998 y 999.

Otro ídem id. id. para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en Tuy (Pontevedra).—Página 999.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Badajoz.—Página 999.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva al Teniente general, en situación de primera, don Federico Ochando y Chumillas.—Página 999.

Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Miguel Merino y Pierrá.—Página 999.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de brigada D. Justo de Pedro y Medardo.—Página 999.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al General de brigada D. Francisco González Uzqueta y Benítez.—Página 999.

Otro ídem id. id. al General de brigada, en situación de primera reserva, don Cristóbal López-Herrera.—Página 999.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Lita y Aranda.—Página 999.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Sanjurjo Sacanell.—Páginas 999 y 1000.

Otro ídem al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. Ramón Sáez García.—Páginas 1000 y 1001.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de primera clase D. Ramón Sáez y García.—Página 1001.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto relativo a la forma de fijar el valor de las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas, a los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Página 1001.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo C del capítulo transitorio del Reglamento de 3 de Abril de 1919, relativo a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aduanas.—Páginas 1001 y 1002.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, y disponiendo se considere afecta esta vacante a las oposiciones convocadas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad por Real orden de 25

de Octubre del año próximo pasado, Página 1002.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Antonio Sanabria Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, en súplica de que la limitación establecida para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, para lo que tiene aptitud reconocida, no le sea aplicada, declarándose en su día procedente el ascenso, no obstante no haber prestado tres años de servicios en la categoría inferior que hoy ostenta.—Páginas 1002 y 1003.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 1003.

Otra desestimando instancia de D. Ricardo López Litrán, Presidente de la Asociación de Maestros de Valencia, solicitando se rehabilite a doña María de los Dolores Organista para actuar en oposiciones y ejercer la enseñanza oficial.—Página 1003.

#### Ministerio de Fomento

Real orden relativa a la interpretación del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 22 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.—Página 1003.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada por D. José María de Unceta y de Berriozabalbeitia, Marqués de Casajara y otros títulos, la rehabilitación del conde de la Laguna de Chanchacalle, Página 1004.

Idem id. id. por D. Joaquín Ezpeleta y Montenegro la rehabilitación de los títulos de Conde de las Torres de Rada y Conde de la Laguna de Chanchacalle.—Página 1004.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse

*vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Teruel y Albuñol.—Página 1004.*

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero del año actual. Página 1004.*

**Dirección general de Aduanas.**—*Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero y la primera quincena del actual, de los artículos que se mencionan.—Página 1006.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Anulando el nombramiento hecho por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid del cargo de Maestro interino de la Escuela de Gar-*

*ganta de los Montes a favor de don Saturnino Morcillo Díaz, y disponiendo se nombre para dicha Escuela, con carácter de propietario, al aspirante que corresponda de las listas de interinos.—Página 1006.*

**Junta para Ampliación de estudios.**—*Concurso para la concesión de pensiones.—Convocatoria de 1920.—Página 1007.*

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—*Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1008.*

**ANEXO 1.º**—**BOLSA.**—**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Zaragoza); Sociedad de los Ferrocarriles de**

*Madrid a Cáceres y a Portugal; Sociedad anónima "Hotel Ritz" (Madrid); Sociedad Eléctrica de San Manuel; Sociedad "Minas de Carbón Rillo"; Sociedad anónima Carbones de la Nueva; Compañía del Ferrocarril Central de Aragón; Sociedad Maison Ziem; Panificadora Popular Madrileña; La Papelera Española, y Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.*

**ANEXO 2.º**—**EDICTOS.**—**CUADRO ESTADÍSTICO DE GOBERNACIÓN.**—*Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.*

**ANEXO 3.º**—**TRIBUNAL SUPLENTE.**—*Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 42 y 43.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 17 del actual, dice a esta Presidencia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el REY (que Dios guarde) ha salido en la noche de hoy, y por el tren expreso de la misma, con dirección a San Sebastián. Durante esta excursión tendrá el honor de acompañar al Augusto Señor el excelentísimo señor Duque de Miranda, Oficial primero de Su Secretaría particular.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de La Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, de los cuales resulta:

Que en 27 de Marzo de 1918, don Antonio Fernández Castela, labrador y vecino de San Mamed de Rivadulla, término municipal de Vedra, presentó en el Juzgado de primera instancia de Santiago demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Manuel Lema Alvela y Manuel Lema Fernández, de la misma vecindad, exponiendo los siguientes hechos: que el demandante era dueño, por herencia de su padre D. José Fernández de la Fuente, de un terreno inculto de ocho cuartillos de sembradura, cuyos límites se señalaban; que esta finca perteneció a Bartolomé de la Fuente de

cuya herencia formó parte, siendo adjudicada a Manuel Fernández, abuelo del demandante, en la partición correspondiente realizada el año 1836; a la muerte de aquél, pasó a su hijo José Fernández de la Fuente, padre del demandante, de quien, como se ha dicho, la recibió por herencia; que por compra hecha a Francisco Fuentes en documento privado de 8 de Agosto de 1917, que fué elevado a escritura pública en 12 de Enero de 1918, adquirió el demandante otra porción de terreno, que está en el punto llamado Poza de Greco, de diez y ocho cuartillos de sembradura, y cuyos linderos se describían; que esta finca tiene igual origen que la anterior, pues perteneció también a Bartolomé de la Fuente, y por herencias sucesivas llegó hasta el vendedor; que dichas dos porciones de terreno forman actualmente un conjunto, y que en él existe desde tiempo inmemorial un pequeño manantial, que por su escaso rendimiento no prestaba utilidad apreciable; que con el fin de aumentar el caudal de sus aguas para beneficiar otra finca que el demandante posee en aquellas proximidades, había iniciado en el mes de Noviembre anterior los trabajos de exploración indispensables; que abierta ya una zanja y una calicata se presentó cierto día del expresado mes el demandado Manuel Lema Alvela, manifestando que como Alcalde de barrio y a instancia de su primo Manuel Lema Fernández le requería para que se abstuviera de seguir los trabajos, toda vez que con ellos perjudicaba los derechos de aquél; que sorprendido por tan extraña pretensión, contestó que no tenía inconveniente en suspender dichos trabajos durante algunos días, a condición de que Lema Fernández alegase y probase en ese plazo sus imaginarios e indeterminados derechos; pero antes de que transcurriese el término convenido, y sin que precediera aviso ni ges-

tion alguna los demandados se pasaron a proseguir por sí mismos las labores comenzadas de ampliación de la mina, como si se tratase de terrenos de su propiedad; que aumentado, por consecuencia de dichos trabajos, el caudal de las aguas, fueron éstas desviadas de su anterior dirección y dirigidas por los demandados hacia el Sur para regar una finca inmediata. Terminaba la demanda con la súplica de que el Juzgado, previos los trámites legales, dictara sentencia declarando que el demandante es dueño del terreno descrito, y que, en consecuencia, le pertenecen también las aguas alumbradas en dicho terreno, sin que sobre ellas tengan derecho alguno los demandados, condenando a éstos a repeler las cosas al estado que antes tenían y prohibiéndoles en lo sucesivo todo trabajo en el terreno aludido y el uso o aprovechamiento de las aguas de que se trata.

Que admitida la demanda y hallándose el juicio en el trámite de prueba, el Gobernador de La Coruña, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Vedra había comprobado que el sitio llamado Poza de Greco es parte del monte que nombran "da Lomba", en los lugares de Feal, Corbeiro y Neira, y que lo aprovechan en común los vecinos de la parroquia de Rivadulla; que por lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos regular el aprovechamiento y el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y que en el pleito de que se trata se contiene materia de índole exclusivamente administrativa.

Que tramitado el incidente el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, tanto por tratarse en el pleito de la declaración del derecho de pro-

piEDAD de una finca adquirida en parte por herencia y en parte por compra, como porque el litigio se ha entablado exclusivamente entre particulares, es indudable que la competencia para conocer de él es de la jurisdicción ordinaria, sin que a la Administración afecte la resolución que se dicte, por cuanto han de quedar limitados sus efectos a los litigantes; que si bien es cierto que a los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo, no se trata de eso en el pleito, y si del ejercicio de la acción reivindicatoria, que no constituye materia administrativa, y es de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Que interpuesta apelación, y tramitado el recurso, la Audiencia de La Coruña confirmó el auto apelado.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, "la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio de menor cuantía instado por D. Antonio Fernández Castela contra Manuel Lema Alvela y Manuel Lema Fernández, sobre declaración de la propiedad de un terreno y un pequeño manantial existente en el mismo.

Segundo. Que por tratarse de un litigio entre particulares en el que se ventila una cuestión de índole eminentemente civil, es indudable que su conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Tercero. Que aun en el supuesto de que el terreno objeto del pleito formara parte de un monte comunal, la resolución que recaiga no puede perjudicar al Ayuntamiento o al pueblo de Vedra, que no son parte en el litigio entablado, los cuales tienen expedida la acción judicial si entendieren que les pertenecen en propiedad los trozos de tierra y el manantial de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de La Coruña y el Juez de instrucción de Santiago, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Adolfo Gómez Portela dirigió al Fiscal de la Audiencia de La Coruña, y reprodujo ante el referido Juzgado, escrito de denuncia contra una Comisión del Ayuntamiento de Vedra, por los hechos sustanciales de haber levantado dos actas haciendo constar extremos contrarios a la verdad y la firma de testigos en una de ellas que no habían tenido intervención en el acto a que la misma se contrae.

Que ordenada la instrucción del sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las consideraciones y textos legales que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin citar al Ministerio Fiscal para la vista, y sin que ésta se celebrase, dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en los fundamentos que estimó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena "que inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día".

Considerando: Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Santiago por el Procurador D. Adolfo Gómez Portela, contra una Comisión del Ayuntamiento de Vedra, por levantar dos actas haciendo constar extremos contrarios a la verdad, y firmas, en una de ellas, de testigos que no tuvieron intervención en el acto a que la misma se contrae.

Segundo. Que el Juez de instrucción de Santiago, al tramitar el incidente de competencia, ni citó al Ministerio Fiscal para la vista, ni celebró ésta, dejando con ello in-

cumplido el artículo 11 expresado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Tercero. Que dichas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento que impiden resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL ALLENDESALAZAR.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICION

SEÑOR: Embrionarios aún los servicios de Aeronáutica Militar en nuestro Ejército, al promulgarse la ley de 29 de Junio de 1918, dieron lugar a que en la base 3.ª de la misma se consignara que la organización detallada de ellos, en sus dos ramas de Aerostación y Aviación, sería objeto de disposiciones especiales.

Desde dicha fecha el Estado Mayor Central se ha dedicado activamente al estudio de las organizaciones similares en el extranjero, oyendo respecto al particular las opiniones distintas, y aun contradictorias a veces, de los diferentes Centros o entidades técnicas del Ejército, y llegando a la aprobación de unas bases cuyo primer fruto fué la creación en este Ministerio de la Sección y Dirección de Aeronáutica, efectuada por Real orden de 19 de Julio del citado año de 1918.

La Dirección de Aeronáutica, a la vista de las bases indicadas, y recogiendo los datos de la experiencia en los distintos servicios implantados en nuestro país, formuló ligeras observaciones, que han merecido también la aprobación del referido Centro, e introducido importantes mejoras en el primitivo proyecto.

Sería sumamente prolijo enumerar la serie de perplejidades y obstáculos que ha habido necesidad de vencer para encauzar la adecuada implantación de un servicio en el cual todo había de improvisarse, pues no sólo las tropas, el material aéreo, el de transportes indispensable, talleres, almacenes, Laborato-

Los de ensayo, servicios meteorológicos y creación del Cuerpo de Pilotos, sino hasta el mutuo enlace y dependencia de unos elementos con otros, han estado a merced de las dificultades de adquisición, creadas por la guerra europea, y de la necesidad de aquilatar las enseñanzas de la misma en un ramo tan modernísimo, que cada beligerante ha empleado con un apremio y con una originalidad que no han sido aún lo suficientemente contrastadas.

Entre las múltiples medidas propuestas y que habrán de ser objeto de disposiciones distintas, algunas de ellas de materia legislativa, y otras de iniciativa gubernamental, las primeras y más urgentes son aquellas que atienden a la provisión de los medios materiales para la ejecución de los servicios en orden a la creación de Zonas o Bases aéreas con el número de escuadrillas. Escuelas, Centros, Aerodromos, cobertizos, depósitos, talleres, tropas y elementos aéreos que se consideren indispensables para el total e independiente cumplimiento de la función técnica en cada una.

En tal sentido, y estudiada convenientemente la distribución territorial de la Península y su reciente organización divisionaria, el Ministro que suscribe, a propuesta del Estado Mayor Central del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ VILLALBA.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la organización y distribución territorial de las fuerzas y servicios de Aeronáutica Militar se considerará dividido por ahora el territorio nacional en cuatro zonas, con la denominación de Bases aéreas, y provistas cada una de los establecimientos, servicios y tropas que más adelante se detallan.

Art. 2.º El Jefe de cada zona será el Jefe u Oficial de Estado Mayor. Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que sea de mayor graduación o más antiguo entre los que presten servicio en ella, con título de Piloto de aeroplano, y de él dependerán directamente todos los Centros, depósitos, dependencias, aerodromos y elementos aéreos que

radiquen en la demarcación respectiva, salvo aquellos que expresamente se exceptúen por este Ministerio, ya en el orden administrativo o técnico, como en el de mando.

Tendrá asimismo, y con las atribuciones que las Ordenanzas conceden a los Jefes de Cuerpo, el mando de las tropas que se asignen para los diferentes servicios.

Art. 3.º Por el pronto, y mientras no se desarrollen los trabajos necesarios para acordar la agrupación en unidades superiores de las actuales divisiones orgánicas para el caso de una movilización general, se crean cuatro Bases aéreas, correspondientes a las cuatro zonas citadas con las capitalidades en Madrid, Zaragoza, Sevilla y León, respectivamente, designándose con los nombres de primera o Central, segunda o Norte, tercera o Sur y cuarta o Noroeste, y abarcando las demarcaciones que a continuación se indican:

1.º Las regiones militares 1.ª, 3.ª y 7.ª, menos la provincia de Zamora.

2.º Las regiones 4.ª, 5.ª y 6.ª, exceptuando las provincias de Palencia y Santander.

3.º Abarcará íntegra la 2.ª región militar.

4.º Comprenderá la 8.ª región, más las provincias de Palencia, Santander y Zamora.

Art. 4.º En una Base aérea existirán los siguientes elementos:

a) La Jefatura a que hace referencia el artículo 2.º, completada con los servicios técnicos, administrativos y sanitarios que se juzguen indispensables.

b) Un taller o fábrica.

c) Un Aerodromo principal con cobertizos para sesenta aeroplanos.

d) Un almacén con repuesto todas clases.

e) Abrigos subterráneos o blindados para un millón de litros de combustible líquido, cien mil de lubricantes y quinientas toneladas de bombas.

f) Cuatro escuadrillas (tres de reconocimiento y una de combate).

g) Un grupo de tropas para el servicio de las mencionadas escuadrillas, compuesto de tantas unidades orgánicas, semejantes a la compañía, como escuadrillas constituyan la zona. (Además de estos elementos existirá un número variable de Escuelas distribuidas en su territorio con arreglo a las facilidades de alojamiento y condiciones climatológicas.)

Art. 5.º El conjunto de cada escuadrilla constará de un escalón vo-

lante, otro rodado para el transporte, y un destacamento de tropas proporcional al número de aparatos y clases de material, así como también del número de Pilotos y personal especialista o contratado que la práctica aconseje.

Art. 6.º Las Bases aéreas referidas dependerán de la Administración Central en lo técnico y administrativo, considerándose las tropas de este ramo como fuerzas destacadas dependientes del Director de Aeronáutica, pero a las órdenes de la Autoridad militar regional, en cuanto afectan a la inspección, disciplina, empleo táctico y régimen interior.

Art. 7.º La organización dispuesta por este Decreto se implantará sucesivamente a medida que existan los recursos de todo género necesarios, y se arbitren el personal, material y locales precisos, proponiéndose parcialmente por la Dirección de Aeronáutica la creación de cada elemento o servicio con el detalle de las plantillas y créditos disponibles para cada atención.

Art. 8.º Por la citada Dirección se darán desde luego las órdenes oportunas para que la Comandancia de Ingenieros, exenta de fuerzas aéreas, proceda con urgencia a la elección de emplazamientos, redacción de los proyectos de obras necesarios en los puntos que mayores facilidades ofrezcan, acometiéndose también por el mismo Centro las gestiones convenientes para adquisición de material y acoplamiento del personal navegante en las escuadrillas de nueva creación.

Art. 9.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones oportunas para la ejecución de cuanto se ordena.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que adquiera, por gestión directa, el material de ae-

rotación y arrastre necesario a una unidad de aerostación.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en Tuy (Pontevedra).

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

A propuesta del Ministro de la Guerra; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería en Badajoz, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de la citada plaza.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el Teniente General, en situación de primera reserva, D. Federico Ochando y Chumillas, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Merino y Pierrá cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca, y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 13 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1833.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de brigada D. Justo de Pedro y Mercado.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco González Uzqueta y Benítez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, en situación de primera reserva, don Cristóbal López Herrera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Lita y Aranda, y de conformidad con lo propuesto

por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 17 de la escala de su clase, D. José Sanjurjo Sacanell, que aumenta la efectividad de 29 de Junio de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 13 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Miguel Merino y Pierrá.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Sanjurjo y Sacanell.*

Nació el 28 de Marzo de 1872. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general militar el 31 de Octubre de 1890, pasando a serlo de la de Infantería, según Real orden de 27 de Junio de 1893, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de dicha Arma en Julio de 1894, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a primer Teniente en Agosto de 1896, a Capitán en Abril de 1898, a Comandante en Septiembre de 1909, a Teniente coronel en Febrero de 1914, y a Coronel en Junio de 1916.

Ha servido de Subalerno en el Regimiento de Almansa y batallón Cazadores de Arapiles, y en Cuba en dicho batallón, y en el primero expedicionario del Regimiento de Zamora; de Capitán, en el anterior Cuerpo, en la Península, en los Regimientos de Asturias y Gerona, en la Comisión Liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, en la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército y en Melilla, en las órdenes del Comandante en Jefe de las fuerzas de operaciones y en el batallón Cazadores de Figueras; de Comandante, en el anterior batallón a las órdenes del Capitán general de Melilla; en el regimiento de San Fernando, en el batallón Cazadores de Talavera, ejerciendo accidentalmente el mando del mismo desde el 8 al 19 de Septiembre de 1912, y en la Península

la, en la zona de Getafe, y de nuevo en Melilla, en las fuerzas regulares indígenas de dicha plaza; de Teniente coronel, de Ayudante de campo del General de división D. Joaquín Miláns del Bosch (en Tetuán) y en el grupo de fuerzas regulares indígenas de Ceuta; de Coronel ha ejercido el mando del Regimiento de Pavía, asistiendo a la campaña logística de la tercera división, dispuesta por Real orden de 3 de Julio de 1917; el del Regimiento de Wad-Ras, el de segundo Jefe de la zona de Tetuán, y el de la primera media brigada de Cazadores de Tetuán, que ejerce actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de Subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla, de Capitán y Comandante, y en los de Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la acción de Lanes, el 11 de Marzo de 1895, operaciones practicadas en las Villas en el mes de Julio de 1897, y las acciones de los Acantilados, Mogote de los Negros, Tinajones y Tres Cruces, del 13 al 17 de Marzo de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina, por la acción de Taco-Taco y Bacuniaga el 18 de Agosto de 1896, en la que resultó herido y en permuta del empleo de primer Teniente que por la misma le fué conferido.

Empleo de Capitán por el combate que tuvo lugar en Paso de la Mula, el 19 de Abril de 1898.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma de la Alcazaba de Zeluán el 27 de Septiembre de 1909.

Empleo de Comandante por el combate en las inmediaciones de Zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur, el 30 de Septiembre de 1909.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por la toma de Monte Arruit, el 18 de Enero de 1912 y por la ocupación de los Tumiats, el 22 de Marzo siguiente.

Empleo de Teniente coronel y cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 2.000 pesetas, por su heroico comportamiento en el combate del 1.º de Febrero de 1914, en Beni-Salem, en el que recibió dos heridas graves.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los hechos de armas en la Peña de Beni-Hosmar (Zona de Tetuán), el 16 de Enero de 1915, y en las alturas de Haydra (Zona de Ceuta), el 22 de Junio siguiente.

Empleo de Coronel por los hechos de armas, operaciones y servicios prestados en la Zona Ceuta-Tetuán, desde 1.º de Mayo de 1915 a 30 de Junio de 1916.

Medallas de Melilla, con los pasadores del Gurugú, Taxdirt, Zoco el Jemis, Garet de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel, y la del Rif con el de Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes decoraciones:

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de Beneficencia de tercera clase, por el mérito que contrajo en un incendio en la calle de la Morería, de Zaragoza, el 13 de Enero de 1914, salvando la vida de una mujer y un niño, con grave riesgo de la suya.

Medallas de Alfonso XIII, y de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta veintinueve años y más de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos veinticinco años y ocho meses de Oficial; hace el número 17 en la escala de su clase, se halla bien concepuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Ramón Sáez y García,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase en la vacante que se produjo el día 25 de Abril del año anterior, por pase a situación de primera reserva de don Fausto Domínguez y Cortelles, asignándole la antigüedad de 13 del corriente mes, en que ha cumplido las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ VILLALBA.

*Servicios del Inspector médico de segunda clase D. Ramón Sáez y García.*

Nació el día 1.º de Septiembre de 1854, e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar, el 29 de Octubre de 1874 con el empleo de Médico segundo.

Prestó sus servicios en el batallón provincial de Jaén, con el cual salió a operaciones de campaña contra las facciones carlistas en Enero de 1875 por el distrito de Aragón. En Febrero siguiente pasó destinado a la Brigada de transportes de Administración Militar.

Sirvió después, sucesivamente, en los regimientos de Infantería de Saboya y de Africa, y fué destinado a Cuba en Diciembre de 1878 con el empleo de Médico primero, en Ultramar.

Por la gracia general concedida el año últimamente citado, obtuvo el grado de Médico mayor. Sirvió en la isla de Cuba, en los hospitales militares de Puerto Príncipe, Guantánamo, Santa Clara y Ciego de Avila, así como en el segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, regimientos Infantería de Cuba y de Caballería del Rey y de la Reina. Del 27 de Abril al 18 de Mayo de 1884 asistió a las operaciones de campaña efectuadas por la costa de Manzanillo, y le fueron dadas las gracias por su comportamiento durante las mismas.

Le correspondió en Diciembre de 1886 el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo. En Mayo de 1887 regresó a la Península, quedando en situación de reemplazo has-

ta Agosto, que obtuvo colocación en el regimiento Infantería de San Quintín. Volvió en Diciembre de aquel mismo año a la situación de reemplazo. De Agosto de 1888 a Enero de 1889, estuvo agregado al Vices consulado de Larache; sirvió después algún tiempo en la Escuela Central de Tiro, y en Diciembre del año últimamente citado pasó a prestar servicio en el Ministerio de la Guerra. En Junio de 1890 se le designó para que, en unión de otro Médico de la Armada, fuese a Málaga, a fin de reconocer varios enfermos sospechosos de fiebre amarilla, habiendo dado cuenta de su cometido en una extensa y detallada Memoria. En Julio de 1894 fué destinado al Depósito de la Guerra.

A su ascenso a Médico mayor, por antigüedad, en Enero de 1896, fué colocado en el hospital militar de Badajoz, y desde Junio siguiente se le encargó de la asistencia del personal de la Dirección General de Carabineros y Junta Consultiva de Guerra. Marchó de nuevo en Septiembre a la Isla de Cuba, siendo destinado a su llegada a una clínica dependiente del hospital de Madera, donde prestó sus servicios en dos épocas distintas, así como también en el hospital de Regla (Habana). Por sus servicios con motivo de la campaña de Cuba se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar pensionada.

Regresó a la Península con licencia en Diciembre de 1897, y en Abril del siguiente año se dejó en suspenso su embarco para dicha isla, pasando a servir a la Clínica de urgencia de Madrid, con objeto de atender a la asistencia de los enfermos repatriados de Ultramar, siendo recompensado por estos servicios con la encomienda de Isabel la Católica. Desempeñó en comisión el cargo de Jefe de clínica del tren hospital de Barcelona a Madrid para la conducción de enfermos procedentes de Filipinas. Por Real orden de 25 de Abril de 1900 se le otorgó la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por el mérito de la obra de que es autor, titulada *El suero anticolí en la enteritis y disenteria*. Ejerció el cargo de Jefe de clínica de urgencia, primero en comisión, y desde Marzo de 1901 de plantilla, con destino en el hospital militar de Madrid-Carabanchel. Formó parte, entre otras comisiones, de la encargada, en 1904, de redactar el plan de necesidades para la instalación de una clínica de urgencia y consultorio médico en esta Corte. Por su esmerada asistencia a los heridos a consecuencia del atentado de 31 de Mayo de 1906, le fué otorgada otra cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Ascendió, en Diciembre de 1907 a Subinspector médico de segunda, por antigüedad, y quedó en situación de excedente. Prestó luego sus servicios en la Comisión liquidadora de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y en la Junta facultativa de Sanidad Militar. Volvió a la situación de excedente en Diciembre de 1912, quedando voluntariamente de reemplazo en Febrero de 1913.

Fuó promovido, por antigüedad, en Diciembre de 1914, al empleo de subinspector médico de primera clase, pasando a situación de excedente. De

Febrero a Mayo de 1915 desempeñó el cargo de vocal de la Junta facultativa de Sanidad Militar. Estuvo luego algún tiempo de reemplazo, por enfermo. En Marzo de 1917 obtuvo colocación en el hospital militar de Granada, y en Junio siguiente en el Ministerio de la Guerra, habiendo estado encargado, en diferentes épocas, del despacho de la Sección de Sanidad Militar del mismo.

Fué promovido en Marzo de 1918 al empleo de Inspector médico de segunda clase, y ha ejercido los cargos de Inspector de Sanidad Militar de la sexta región, de los Establecimientos Médicos Centrales de Sanidad Militar, de la Instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo y delegado del Ministerio de la Guerra en la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, y desde Abril de 1919 el de Inspector de Sanidad Militar de la sexta región, en comisión.

Cuenta cuarenta y cinco años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos dos años en empleo de Inspector médico de segunda clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden, pensionada.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz, placa y gran cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y de Astorga y de la Batalla de Puente Sampayo.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta región al Inspector Médico de primera clase don Ramón Sáez y García, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1900 dispone que para fijar el valor de las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas, a los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, se capitalice al 3 por 100 el canon que se establezca, y, en su defecto, se proceda a la tasación pericial. Y ocurre que no existiendo canon en los que se otorgan para la producción de energía, sólo la tasación es medio legalmente hábil de valorarlos, lo cual implica un aumento de gastos que se

traduce, como ha hecho notar el Ministerio de Fomento, en un relativamente gran recargo del impuesto establecido para esta clase de actos.

La enorme importancia que en los tiempos modernos tienen, en relación con la industria, los aprovechamientos hidráulicos, y el deseo, por parte del Ministro que suscribe, de facilitar, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, la utilización de todas nuestras riquezas naturales, han motivado el estudio de un medio que, dejando a salvo esos intereses, y respetando el principio legal que obliga a la tasación, permita practicar ésta sin los gastos y demoras que el procedimiento normal establecido para ello lleva necesariamente consigo.

La solución, dado que en el expediente de concesión intervienen en el Ministerio de Fomento funcionarios técnicos capacitados para fijar la extensión, importancia y valor de aquélla, puede consistir en que en el mismo expediente se determine la fuerza que el salto sea susceptible de producir, representada por el número de caballos de vapor de 75 kilográmetros y el valor de cada caballo año en la localidad en que haya de quedar enclavado el aprovechamiento hidráulico, y si en ella no constare, en la más próxima, siempre que en uno y en otro caso ese valor no sea inferior a 130 pesetas por caballo año, que es la misma cantidad que, como mínimo, señaló la Real orden de 1.º de Junio de 1903, a los efectos de la contribución territorial durante el tiempo en que los saltos de agua estuvieron sometidos a esta forma de tributación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
GABINO BUGALLAL.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas para la producción de energía eléctrica, siempre que, para fijar su valor en relación con el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, haya de acudirse a la tasación pericial, podrá aceptarse como tal la que se fije por la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento en-

cargada de tramitar y proponer la concesión, siempre que esa tasación se consigne en el mismo expediente antes de otorgar aquélla y que en ella se haga constar el número de caballos de vapor de 75 kilográmetros que el salto sea susceptible de producir y el valor del caballo-año en la localidad en que haya de realizarse el aprovechamiento, o, en su defecto, en la más próxima. Este valor no podrá en ningún caso ser inferior a 130 pesetas por cada caballo-año de los comprendidos como posibles en el cálculo. Todos estos datos, cuando no consten en la Real orden otorgando la concesión se acreditarán por medio de certificación en forma, que deberá acompañarse con los demás documentos que se presenten en la Oficina liquidadora.

Artículo 2.º La Oficina liquidadora practicará la comprobación multiplicando el valor de cada caballo-año por el número de ellos, y el resultado así obtenido se considerará como líquido imponible, que se capitalizará para fijar el valor sujeto al impuesto en la forma que determina el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

Artículo 3.º Cuando al serle notificado el resultado de la comprobación practicada en la forma que determinan los dos artículos anteriores no se conformare con ella el interesado, se procederá a la tasación pericial, con arreglo al procedimiento establecido por los artículos 84 y siguientes del citado Reglamento. Lo mismo se hará cuando en el expediente instruido en el Ministerio de Fomento no se hicieren constar todos los datos exigidos por el artículo 1.º de este Decreto. En uno y otro caso, los gastos que la tasación pericial origine se satisfarán por el interesado.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

### EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios de Aduanas, cuyo incremento favorece a la economía del país, no permiten mayor demora en la convocatoria de las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo técnico que los tiene a su cargo, ni consienten esperar a que, para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Abril de 1919, se establezca la Academia Oficial de que el mismo habla.

Son numerosas ya las vacan-

que existen en el Escalafón, y es perentoria la necesidad de cubrir las; y como reduciendo la admisión en las oposiciones que se convoquen a aquellos aspirantes que hubiesen tomado parte en otras anteriores, como el citado Reglamento dispone para el caso en que se anunciaran antes de que funcionare el referido organismo docente, se correría el riesgo de que no pudieran proveerse todas las plazas, es preciso prescindir de tal requisito para que la selección entre los opositores pueda hacerse con mayores amplitudes y mejores garantías respecto de la competencia de los aprobados.

Por otra parte, si así no se dispusiera, sufrirían grave perjuicio los numerosos estudiantes que vienen preparándose para su ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Varias Comisiones de padres de alumnos lo han manifestado a la Administración, y como para desatender sus súplicas no podría alegarse ninguna conveniencia de interés general, el Ministro que suscribe no vacila en proponer a V. M. la modificación del precepto contenido en el Reglamento de 3 de Abril de 1919, que impide el libre acceso a las oposiciones de Aduanas a cuantos no hayan tomado parte en las de otras convocatorias.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
GABINO BUGALLAL.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo C del capítulo transitorio del Reglamento de 3 de Abril de 1919 quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo C. El Ministro podrá durante dos años, a partir de la fecha de este Reglamento, y cuando lo exijan las necesidades del servicio, convocar las oposiciones con arreglo al Reglamento anterior."

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda  
GABINO BUGALLAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria de concurso anunciada en 20 de Enero último, GACETA de 22 del mismo, para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo.

Resultando que dentro del plazo de concurso no se han presentado instancias solicitando la vacante anunciada:

Considerando que por lo expuesto ha quedado sin proveer, por falta de aspirantes, el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se declare desierto el concurso para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y, en su virtud, que se considere afectada esta vacante a las oposiciones convocadas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad por Real orden de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

P. A.,  
WAIS

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia promovida por D. Antonio Sanabria Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, en súplica de que la limitación establecida para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, para el que tiene aptitud reconocida, no le sea aplicada, declarándose procedente el ascenso, en su día, no obstante no haber prestado tres años de servicios en la categoría inferior que hoy ostenta.

Resultando que fundamenta su pretensión en haber solicitado y obtenido en 23 de Diciembre de 1899 licencia ilimitada para separarse del servicio, con arreglo a las prescripciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898; en que al solicitar su reingreso en el servicio se ha encontrado con la limitación para el ascenso a la cate-

goría de Jefe de Negociado, establecida en el artículo 48 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, de la cual ha tenido conocimiento al ponerse en contacto por las disposiciones por que actualmente se rigen el Cuerpo y el servicio de Correos, para la más acertada comisión de sus actos como funcionario; que, como quiera que los Reglamentos son los Estatutos por que se regulan los actos y derechos de los funcionarios, y en aquel por el que obtuvo, ejercitando un derecho, la licencia ilimitada para separarse del servicio, no se establecía la limitación acordada posteriormente, no es procedente la aplicación en su caso, fundando asimismo esta alegación en las noticias que tiene de haberse pronunciado la Superioridad en casos análogos, y aun idénticos, en el sentido de que la limitación consignada y aludida no tenía fuerza de obligar a los funcionarios a quienes expresamente no les hubiera sido comunicada:

Considerando que por Real orden de 13 de Diciembre de 1913, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se reconoció en expediente promovido por el funcionario de Telégrafos D. Enrique Novella Martínez, que, declarado en situación de licencia ilimitada, con arreglo a una legislación que no imponía limitaciones para el ascenso, no podía tener efectos retroactivos el Reglamento a la sazón vigente:

Considerando que la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, en casos análogos e idénticos sometidos a su informe, ha emitido dictamen en el sentido de que la retroactividad debe contraerse a lo determinado en el artículo 3.º del Código civil, que atribuye dicha virtud cuando expresamente se determina, no obligando a los recurrentes las modificaciones en la legislación que afecten a su derecho, si no les han sido expresamente comunicadas, y que los preceptos aplicables a cuando la licencia ilimitada ha sido concedida con anterioridad a la promulgación del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos, con los contenidos en el que rigiere en el acto de la concesión:

Visto el informe de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, según el que "no es aplicable al Sr. Sanabria la limitación establecida en el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico, por haber obtenido la licencia ilimitada con una legislación que no imponía la limitación para el ascenso";

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien elevarlo a acuerdo, y, en su vir-

dad, acceder a lo solicitado por el Oficial de primera clase D. Antonio Sanabria Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Meliana (Valencia) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Meliana (Valencia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en el Barrio de Roca, para este pueblo y los de Cuiper y Chucho, alegando la distancia de tres kilómetros que les separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Meliana."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Merli (Huesca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Merli (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Esdolomada, alegando la distancia de seis kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Merli."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Ricardo López Litrán, número 609 del Escalafón general, como Presidente de la Asociación de Maestros de Valencia, solicitando, por acuerdo, según afirma, de la expresada Asociación, que se rehabilite a doña María de los Dolores Organista para actuar en oposiciones y ejercer la enseñanza oficial, dejando sin efecto la Real orden de 2 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 23 de dicho mes.

Considerando que contra las Reales ordenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, y que, intervenido judicialmente el expediente que originó la Real orden de 2 de Diciembre, tampoco proceden anteriores pronunciamientos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada a la Junta consultiva de Seguros por el Vocal Sr. Coderech y suscrita por los Vocales de la misma señores Conde de Torreánaz, Montejo, Setuain y Salvador, referente a la interpretación del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 y 22 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y visto el informe del Jefe de los Servicios técnicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros:

1.º Que el número 4.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 exige que el 25 por 100 del desembolso del capital suscrito se refiera al capital, y no a las acciones, y, por lo tanto, según este criterio, es indiferente que cada acción haya desembolsado el 25 por 100 o que entre ellas sea desigual el desembolso, con tal de que resulte en conjunto desembolsado el 25 por 100 del capital suscrito.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio y en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, las acciones nominativas de las Empresas de Seguros podrán convertirse en acciones al portador después del desembolso del 50 por 100 del capital nominal cuando se observen las prescripciones del citado artículo 164 del Código de Comercio, relativas a las acciones al portador no liberadas, pudiendo asimismo hallarse el capital social representado, parte por acciones al portador con un desembolso mínimo del 50 por 100, y parte por acciones nominativas con desembolso inferior al 25 por 100, siempre que el capital desembolsado en conjunto sea, cuando menos, igual al 25 por 100 del suscrito.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****TÍTULOS DEL REINO**

Don José María de Unceta y de Barrioabaltbeitia, Marqués de Casajara y otros títulos, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de la Laguna de Chanchacalle, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.

Dan Joaquín Ezpeleta y Montenegro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de los títulos de Conde de las Torres de Rada y Conde de la Laguna de Chanchacay, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con los títulos expresados.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.

**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante, por no presentación del electo, D. Antonio María Gabaldá y Albanés, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el número 3 de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Albuñol se halla vacante, por defunción de D. Julián Ruiz, y haber sido declarado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Febrero de 1920.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Don Pablo Tornadizo Pineda, Catedrático del Instituto de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Navarra .....	8.800
Don José Martín y Martín, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 2.400, 4/5 de 3.000, por Burgos.....	2.400
Don Domingo Fernández Incógnito, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.350 pesetas, 3/5 de 2.250, por Madrid.....	1.350
Don Pablo Magro y Sepiña, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.350 pesetas, 3/5 de 2.250, por Madrid .....	1.350
Don José Castro y Salazar, Maquinista de la Estación Sanitaria del puerto de la Coruña, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Coruña .....	1.200
Doña Natalia del Cerro y Maroto, Profesora del Real Conservatorio de Música y Declamación, jubilada. Se la declara con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid.....	1.600
Don Hipólito Sánchez Suárez, Conserje del Instituto de Pontevedra, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.900 pesetas, 4/5 de 1.500, por Pontevedra....	1.900
Don Ricardo Juan Ortiz y Bescós, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, por Madrid .....	10.000
Don Federico Puig Romaguera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad. Se le declara	

	Pesetas.
ra con derecho al haber pasivo de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Valencia .....	8.000
Don Lucio Sáez Cristóbal, Portero de quinta clase, pesador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Barcelona .....	900
Importan las jubilaciones...	36.800

**EXCEDENCIAS**

Don Juan Antonio Pérez-Urruti y Villalobos, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de pesetas anuales 4.666,66, 2/3 de 7.000, por Madrid.	4.666,66
Don Carlos González Besada y Giráldez, Vicecónsul de España en París. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.666 pesetas, 2/3 de 4.000, por Madrid.....	2.666,66
Importan las excedencias...	7.333,32

**PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**

Doña María del Rosario Arrillaga y López, huérfana de D. Francisco de Paula, Jefe superior de Administración, Director que fué del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas, 25 por 100 de 12.600 pesetas, por Madrid.....	3.125
Doña María Smith y Graley, viuda de D. José Alcalá Galiano, Cónsul general que fué de España en Lisboa. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid .....	2.500
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.625.

**PENSIONES DE MONTEPIOS**

Don Wenceslao y doña María del Carmen Moreno Apolinario, huérfanos de D. Juan, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Sevilla, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Las Palmas, de.....	1.250
Doña Isaura Perillán Marcos, viuda de D. Federico Serante Romo, Magistrado y Presidente que fué de la Audiencia territorial de Barcelona, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Encarnación Martínez Cabañar, viuda de don Rafael Cavero Hernando, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Josefina Testón Ortúño, viuda de D. Enrique Martínez Ruiz, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	625
Doña Antonia Conde Lepis, huérfana de D. Juan, Oficial primero de Gobierno civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	825
Doña María Dolores Vea Terol, huérfana de don Francisco, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Dolores Terol y Ortega, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.....	750
Doña María de la Cintiá Alberín y Salas, huérfana de D. Benito, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión íntegra de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625
Doña Dolores Contente Larazo, viuda de D. Valentín Antonio González, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	500
Don Francisco Martínez Cuadrado, huérfano de D. Fulgencio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de.....	375
Doña Mamerta Martínez y Terán, viuda de D. Eleuterio García Aparicio, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Soledad Salamanca y Salfont, viuda de D. Mario Pérez y López, Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550
Doña María del Rosario Cano y Fernández, viu-	

	Pesetas.
da de D. Eduardo Buella y Pagés, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña Angela Sampelayo y Ortigosa, viuda de don Juan de Dios Hernández y Elías, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	550
Doña Eladina Bustamante Mateos, viuda de D. Gustavo López Real, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	950
Doña Julia Martínez Cabañas, viuda de D. Hilario Aguilar López, Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Josefa Antonia Iurraspe y Luis, viuda de D. Esteban Barrio y Prieto, Portero cuarto que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Jesusa Mallo Pérez, viuda de D. Ricardo García de Cáceres y Margaregui, Comisario que fué de la Armada, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Margarita Más Oloriz, viuda de D. José Guallart Gómez, Oficial cuarto a extinguir del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500
Doña Amparo y doña Manuela Vallejo y Quaro, huérfanas de D. Luis, Juez de primera instancia que fué. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña María de la Concepción Quero Cámara, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	825
Doña Dominica Antía y Peñiña, viuda de D. Francisco Górdajuela y Ansoategui, Jefe de Vigilancia que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Navarra, de.....	375

	Pesetas.
Doña Rosario y doña Julia Cabezudo Cornejo, huérfanas de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Abdulía Canseco y Salcedo, huérfana de don Victorino, Catedrático del Instituto de Palencia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Angela Salcedo, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña Emilia Govea Duque, huérfana de D. Mariano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Josefa Duque Fon, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	500
Doña Presentación Saavedra Arias, viuda de don Carlos López Vila, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.....	750
Doña Antonia Torres del Villar, huérfana de don Manuel, Administrador que fué de Correos, representada por su apoderado D. Manuel Torres del Villar. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Luisa Villar y Villar, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950
Doña Micaela Huerta Carralero, viuda de D. Carlos Cañizares y Turdó, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	750
Doña Matilde Aroca Fernández, viuda de D. Angel García Revuelto, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	50
Doña Dominica Zúñiga Rodríguez, viuda de D. Silvestre Rodríguez y Gómez, Jefe de Centro, del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de.....	1.425
Doña María Aranda y González, viuda de D. Santiago Sánchez Arias y Díez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i> .....	24.025
<b>REMUNERATORIAS</b>	
Doña Josefa Tenreiro Varela, viuda de D. Leonardo Rosado, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Coruña, de.....	1.100
Doña Victoria Santos Millana, viuda de D. Domingo Pascual, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Burgos, de .....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i> .....	2.200
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Inés Arribas Cuevas, viuda de D. José Ronda Pérez, Inspector de Vigilancia de primera clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.000 pesetas anuales, por Madrid .....	1.000
Doña Segunda Alisente Sánchez, viuda de D. Juan de la Torre y Sánchez, Mozo de Oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santander .....	250
Doña Andrea Quesada Navidad, viuda de D. Juan Garrido Palomar, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona .....	250
Doña Pilar Mempean Morales, viuda de D. Primitivo Bernal López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Murcia .....	182,50
Doña María de las Maravillas Rodríguez y Jiménez, viuda de D. Miguel Martínez Carrasco y García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valencia.....	339,32
Doña Esperanza Durantes, viuda del Peón caminero	

	Pesetas.
de término de las carreteras del Estado, D. Nicomedes Aguado Gullón. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zamora...	182,50
Doña Ramona Amíl Lage, viuda de D. Pablo Vázquez Cernadas, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Lugo.....	212,90
Doña Juana Yebra Gómez, viuda de D. Félix Olivares Sáiz, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales por Cuenca .....	121,66
Doña Carmen Porta Coll, viuda de D. Ramón Costa Tolosa, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Barcelona .....	250
Doña Carmen Maldonado Robles, viuda de D. Rafael Mariano Perles, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona....	250
Doña Celestina Rodríguez Río, viuda de D. Antonio Vara Villalobos, Ordenanza Mozo de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	250
Doña Isabel Tor Cruañas, viuda de D. Manuel Ramos Magín, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar segundo del Instituto General y Técnico de Gerona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Gerona .....	416,66
Doña María de la Concepción Parcél y López de Arjona, viuda de D. Manuel Márquez de la Platta, Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 10.000, con deducción de lo percibido por las de 8.000 que se le concedieron en 31 de Octubre de 1919, por Madrid.....	1.666,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i> .....	5.366,20

	Pesetas.
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Simona Molina Solo, viuda de D. Adriano Fernández Godoy, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i> .....	182,50
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	36,800
Idem las excedencias.....	7.333,32
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.025
Idem las pensiones de Montepíos .....	24.025
Idem las pensiones remuneratorias .....	2.200
Idem las mesadas de supervivencia .....	5.366,20
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
<b>TOTAL</b> .....	<b>81.532,02</b>
Madrid, 13 de Marzo de 1920. — El Director general, José del Moral	

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero y la primera quincena del actual, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 198, de fecha 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la Gaceta del día 7:

Alpiste .....	863.897 kilogramos.
Embutidos .....	125.602 —
Cañamo en rama .....	10.705 —
Miel de abejas... ..	7.693 —
Galletas finas.....	2.674 —
Mijo .....	500 —
Papel seda.....	425 —

De lentejas se suspendieron las exportaciones, por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas; y de los demás artículos no se ha realizado exportación alguna.  
Madrid, 16 de Marzo de 1920. — El Director general, F. C. Eas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el oficio en que el Jefe de la Sección provincial administrativa de Madrid comunica que ha nombrado a D. Saturnino Morecillo Díaz Maestro interino de Garganta de los Montes, con arreglo a los párrafos 1.º y 2.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1917; y considerando que el nombramiento para interinar Escuelas se rige por las

disposiciones complementarias del Real decreto de 13 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto anular el citado nombramiento; que dicho Jefe de Sección provincial administrativa se atenga a los preceptos vigentes, y que, en beneficio del servicio, se nombre para dicha Escuela, con carácter de propietario, al aspirante que corresponda de las listas de interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

## JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

### CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

#### Convocatoria de 1920.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

#### CAPÍTULO PRIMERO

*Pensiones para el Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitarlas los Profesores Auxiliares numerarios de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al Sr. Presidente de la Junta, para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, de esta Corte.

3.ª Los aspirantes harán constar en ella de un modo razonado los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo.

4.ª Podrán acompañar a la solicitud todo género de documentos o trabajos que deseen sean tenidos en cuenta, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en las pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios o trabajos que propongan.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la

publicación de este anuncio en la GACETA.

6.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse por los gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

7.ª Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada presentarán a aquélla un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias estudiadas.

8.ª El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

#### CAPÍTULO II

*Pensiones para personas que no pertenezcan al Profesorado numerario de los Establecimientos oficiales de enseñanza a que se refiere el anterior capítulo.*

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente, los Ayudantes y los Auxiliares temporales o gratuitos de Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados o reválidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.ª En las solicitudes se harán constar de un modo razonado los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante, los idiomas que conozca y si ha disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo.

4.ª Deberán acompañar a la solicitud:

Primero. Título o certificación del respectivo Establecimiento docente o Centro para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los dos primeros casos de la condición primera, o documentos o antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso tercero de dicha condición.

Segundo. Alguno o algunos de los trabajos siguientes:

a) Trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero o con otras que sirvan de preparación.

b) Obras o trabajos de cualquier clase de que sean autores o colaboradores, en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nom-

bramiento, si se trata de empleados o funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquellos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los Centros docentes extranjeros.

5.ª Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.ª La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir a los solicitantes aclaraciones o nuevos datos.

8.ª La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los trabajos presentados y su labor científica anterior.

9.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse. Exigirá también a cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunos.

10. Los pensionados se obligan a comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada ésta presentarán a aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para qué fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

#### CAPÍTULO III

*Condiciones especiales y criterio de concesión.*

1.ª Suele ser error común en muchos solicitantes, presentar planes de trabajos que consistan en visitas rari-

das a multitud de países y multitud de centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá, principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Merecerán también preferencia de la Junta las pensiones dedicadas a preparar o perfeccionar personal para el Magisterio primario, normal o secundario, y para la inspección. Estas pensiones se destinarán, por regla general, a estudios en Escuelas Normales o Universidades extranjeras y a prácticas en Escuelas. La Junta procurará obtener la admisión de nuestros pensionados en dichos Centros.

4.º Propondrá la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que, habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía, deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas, y otros semejantes. Ofreciendo Roma abundantes medios, tradición intensa, profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos y docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

5.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente, y además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

6.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estu-

dio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

7.º Pedirá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

8.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

#### CAPITULO IV

##### Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales, como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

#### CAPITULO V

##### Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, donde la importancia del español aumenta, se pide a la Junta con frecuencia la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está también encargada de enviar cada año los repetidores (Lectores, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos, pueden dirigirse a la Junta manifestando cuál es su preparación y acom-

pañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

#### ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

Segunda. Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año, desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid, 4 de Marzo de 1920. — El Presidente, S. Ramón Cajal.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Torrevieja a Balsicas, provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Sánchez López, vecino de Almoradí, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 5.939,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.939,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920. — El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. José Sánchez López, vecino de Almoradí.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 30 al 32 de la carretera de Alange a la de Albuera a Fregenal, provincia de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Ceballos Mo-

rales, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.775,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Fernando Ceballos Morales, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 650 al 653 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, provincia de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Daví Parera, vecino de Granollers, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.603 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 11.228,60, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Daví Parera, vecino de Granollers.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 587 al 596 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar

definitivamente el servicio al mejor postor D. José Grás Pagés, vecino de Gava, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.997,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.997,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Grás Pagés, vecino de Gava.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José López Martínez, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.335,05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.899,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. José López Martínez, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 22 a 27 de la carretera de Cuenca a Albacete, provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Poveda Lozano, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.130 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.136,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Valentín Poveda Lozano, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 105 al 116 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro García Loro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.914,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.177,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Isidro García Loro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 23 al 27 de la carretera de Villamanrique a Carrizosa, provincia de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar

definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.785,45 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.277,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Isidro García Loro, vecino de Daimiel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 8 al 19 de la carretera de Herves a Fontán y 16 al 21 de la de Puente de Pores a Murros, provincia de Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José González Novo, vecino de Pravio, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.698 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.069,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José González Novo, vecino de Pravio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 30 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Santuré Carbonell, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.609,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Juan Santuré Carbonell, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 18 y 21 a 22 de la carretera de Villamayor de Santiago a La Armuña, provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Poveda Lozano, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.511 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.711,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Valentín Poveda Lozano, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su em-

pleo, en los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Santiago Ortiz Ortiz, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.260 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.411,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Santiago Ortiz Ortiz, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 28 y 29 de la carretera de la estación de La Gineta a la Graja de Inicistá, provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Santiago Ortiz Ortiz, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.019,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Santiago Ortiz Ortiz, vecino de Cuenca.